



Ley de Inclusión Laboral: un mejor futuro para las personas con discapacidad

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo



Velando por el cumplimiento eficiente
de la legislación laboral



TEMA CENTRAL

- Ley de Inclusión Laboral: un mejor futuro para las personas con discapacidad

PRENSA

- Ministros Blumel y Monckeberg presentaron plataforma Mi DT
- Gobierno lanza el “Compromiso migrante”
- Director Nacional del Trabajo expone en diálogo sobre Ley de Inclusión
- Agenda de Modernización del Estado destaca transformación digital de la DT
- Dirección del Trabajo analiza los desafíos del trabajo del futuro junto a especialistas internacionales

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes



Ley de Inclusión Laboral: un mejor futuro para las personas con discapacidad

Casi 17 mil contratos se han registrado ante la Dirección del Trabajo desde abril de 2018, lo que demuestra el vigor de una norma que quiere darle oportunidades de empleo a un mayor número de trabajadores y fomentar la diversidad en las empresas. Te invitamos a revisar los avances alcanzados al primer semestre de 2019.

En un mundo cada vez más perceptivo y abierto a la aceptación del que es distinto, el funcionamiento de la Ley de Inclusión Laboral se está convirtiendo en uno de los mejores ejemplos de que el mundo del trabajo puede ser también un espacio propicio para quienes conviven con una discapacidad física o cognitiva.

Promulgada el 29 de mayo de 2017, la Ley 21.015 hizo obligatoria a las empresas y servicios públicos

con 100 o más trabajadores reservar el 1% de su dotación a personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez.

La ley comenzó a funcionar en dos etapas. La primera, a contar del 1 de abril de 2018, para las empresas con 200 o más trabajadores. La segunda, desde el 1 de abril de 2019, extendió la obligación para las empresas con 100 o más trabajadores.



AVANCES. Representantes de los sectores público y privado se reunieron el pasado 10 de julio en la Sofía para analizar los avances de la Ley de Inclusión Laboral, en un encuentro organizado por la Red de Empresas Inclusivas (ReIN).

La norma, sin embargo, dio un par de alternativas al requisito de contratación. Son opciones válidas durante los dos primeros años de vigencia de la ley y pueden utilizarse esgrimiendo razones fundadas.

Una es efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social sea la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. Lo anterior se realiza bajo la normativa de la Ley 19.885 (Ley de Donaciones con Fines Sociales).

La segunda opción es celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad.

Para acreditar el cumplimiento de esta ley es indispensable que el empleador efectúe el registro electrónico de los contratos de trabajo de personas con discapacidad en el sitio web de la Dirección del Trabajo (DT), accediendo a "Registro de Contrato y otros trámites", ingresando su usuario y clave electrónica para trámites en línea.

La ley asignó a la DT el rol crucial de recibir los contratos y fiscalizar el cumplimiento de la misma, pero nuestro Servicio ha ido mucho más allá, ya que desde su entrada en vigencia nuestras autoridades nacionales y regionales han promovido esta ley de forma permanente.

CIFRAS AUSPICIOSAS

Los registros electrónicos de la DT son reveladores en cuanto al grado de cumplimiento por parte de las empresas.

Por ejemplo, desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el 30 de junio último un total de 2.917 empresas han registrado ante la DT 16.673 contratos. Actualmente, 2.806 empresas mantienen vigentes 14.458 contratos.

Todo aquello significa que 15.768 trabajadores han sido contratados y en poco más de un año 14.090 mantienen una relación laboral. En esta última situación figuran 9.344 hombres y 4.746 mujeres.

Respecto de la calidad legal de los trabajadores favorecidos, 11.376 acreditaron ser personas en situación de discapacidad, mientras que 2.714 eran asignatarios de pensiones de invalidez.

El cumplimiento legal no termina aquí.

Acogiéndose a las opciones aceptadas por la ley, hay empresas que decidieron hacer donaciones y otras que suscribieron contratos con empresas de servicios transitorios o contratistas que contaban en sus dotaciones con trabajadores con discapacidad.

Es así que 276 empresas hicieron aportes a 27 fundaciones con proyectos en el campo de la discapacidad. Asimismo, otras 432 empresas suscribieron contratos con empresas de servicios transitorios o contratistas que mantenían contratados a 822 trabajadores.

TIPOS DE TRABAJADORES

Los trabajadores migrantes con discapacidad también están siendo favorecidos por la nueva ley. Eso sí, todavía son minoritarios pues sus contratos vigentes solo alcanzan al 2,1% (301 casos). Los chilenos abarcan el 97,9% (13.788 casos).

Por edades, es el tramo “41 a 59 años” el que contiene más contratos vigentes, con 6.062, lo que representa el 43%. El segundo rango etario es el de “26 a 40 años”, con 4.776 contratos, lo que significa el 33,9%.

El rango etario “60 años o más” aparece en tercer lugar, con 2.070 contratos (14,7%).

SITUACIÓN REGIONAL

En este ámbito, es lejos la Región Metropolitana la que exhibe más empresas cumplidoras de la ley. Con 1.551 empresas que han registrado contratos, alcanza el 55,3% del total nacional. Le siguen las regiones de Biobío y Valparaíso, que con 214 y 199 trabajadores contratados llegan, respectivamente, al 7,6 y 7,1% de todo el país.

En cuanto a la vía de las donaciones, nuevamente la Región Metropolitana encabeza la clasificación con 190 empresas acogidas a esa alternativa, esto es, el 68,8%. Le siguen Antofagasta, con 16 empresas y el 5,8% y Valparaíso, con 14 empresas y el 5,1%.

SECTORES ECONÓMICOS

Hasta el momento son 60 los sectores de actividad económica –según la clasificación del Servicio de Impuestos Internos– en los que hay empresas que ya cumplen con la ley.

La lista de sectores con más contratos registrados la encabezan empresas de la construcción y reparación de edificios (93), transporte de carga por carretera (45), obras de ingeniería (41), comercio al por mayor (35), construcción de viviendas (35), venta al por mayor de otros productos (34) y hospitales y clínicas (33).

En un rango intermedio figuran empresas o instituciones de la enseñanza primaria (28), construcción de edificios para uso residencial (24), construcción y/o instalación de obras no calificadas en otras actividades (20), hogares privados con servicio doméstico (20) y otras actividades de dotación de recursos humanos (20).

Otros ámbitos que han suscrito contratos son los de restaurantes (16), servicios de procesamiento de datos y de computación (16), cultivos de frutales (15), hotelería (15), mayoristas de motores, máquinas y equipos y sus repuestos (15), productos alimenticios (15), servicios de suministro de personal por



Con el objetivo de difundir la normativa sobre inclusión laboral, la autoridad ha participado en una serie de seminarios y charlas sobre la materia. En la fotografía, su participación en la Expo Inclusión (octubre de 2018)

subcontrata (15), actividades de asesoramiento empresarial en materia de gestión (14), servicios de seguridad privada (14), servicios integrales de informática (14), universidades (13), bancos (12), compañías de seguros (12) y farmacéuticas (12).

TIPO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Respecto de los tipos de contratos suscritos, claramente son los indefinidos los predominantes. Bajo esa condición contractual vigente hay 9.882 trabajadores, abarcando al 70,1% de las contrataciones. Luego figuran los de plazo fijo, con 3.059 trabajadores (21,7%) y, finalmente, los por obra o faena, con 1.149 trabajadores (8,2%).

Otro antecedente interesante es la duración promedio de estos contratos, considerando que muchos de los trabajadores con discapacidad han tenido dificultades para entrar al mundo laboral.

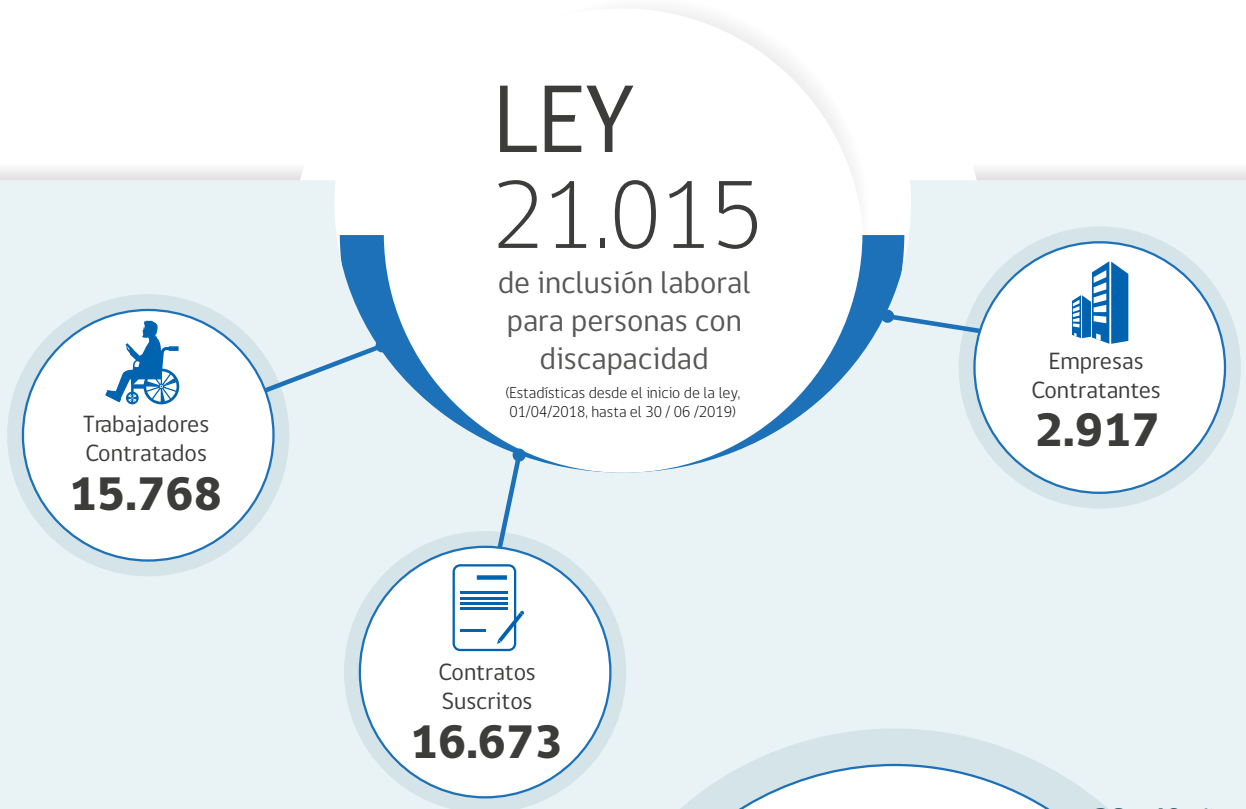
La perdurabilidad de los contratos alcanza un promedio de 757,88 días. Segregado por sexo, el promedio de los trabajadores varones es de 780,59 días y el de las trabajadoras mujeres, de 713,98 días.

En relación a los tipos de jornadas que están cumpliendo estos trabajadores, la más común es la jornada completa (31 o más horas semanales), con 10.815 trabajadores (76,8%). En segundo lugar aparece la jornada parcial (hasta 30 horas semanales), con 2.808 contratados (19,9%) y, finalmente, sin limitación de jornada, con 467 trabajadores (3,3%).

Son muchas las cifras citadas en este artículo. Muchas las realidades que reflejan. Mucho el camino por recorrer. Lo claro es que la Ley de Inclusión Laboral muestra un alentador avance que permitirá que muchos trabajadores se incorporen al mundo laboral y, con ello, mejoren su calidad de vida y colaboren en fomentar la diversidad en las empresas e instituciones chilenas.

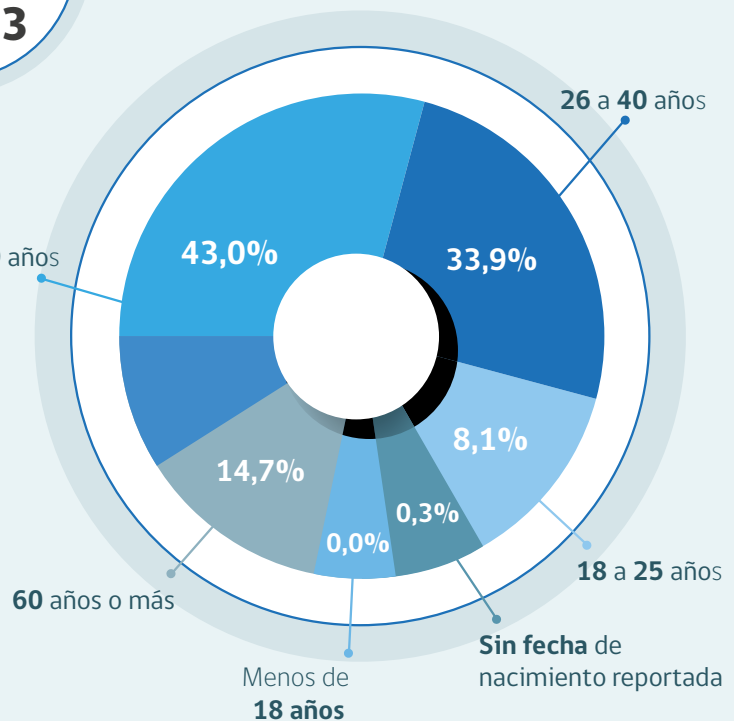
La inclusión laboral en cifras

Entrada en vigencia de la ley, 1 de abril de 2018



Edades de TRABAJADORES CONTRATADOS

(Fuente: Departamento de Estudios, Dirección del Trabajo, con datos de contratos vigentes al 30/06/2019)





Duración Jornada Semanal de Trabajo

Jornada
Completa
(Hasta 31 o más
hrs. semanales)

10.815
Trabajadores

76,8%

Jornada
Parcial
(Hasta 30 hrs.
semanales)

2.808
Trabajadores

19,9%

Sin
Limitación
de jornada

467
Trabajadores

3,3%

Cantidad de trabajadores total: **14.090 / 100%**

* Fuente: Departamento de Estudios, Dirección del Trabajo, con datos de contratos vigentes al 30/06/2019



Duración del Contrato

Contrato
Indefinidos

Cantidad
de
Trabajadores

9.882

70,1%

Contrato
Plazo Fijo

Cantidad
de
Trabajadores

3.059

21,7%

Contrato
de Obra o
Faena

Cantidad
de
Trabajadores

1.149

8,2%

Cantidad de trabajadores total: **14.090 / 100%**

* Fuente: Departamento de Estudios, Dirección del Trabajo, con datos de contratos vigentes al 30/06/2019

Ministros Blumel y Monckeberg presentaron plataforma Mi DT

Ministro secretario general de la Presidencia invitó a los ciudadanos a obtener su Clave Única del Estado y destacó el nuevo portal donde se puede suscribir, por ejemplo, el contrato de trabajo electrónico.



El director nacional del Trabajo (derecha) explica a los ministros Monckeberg y Blumel el funcionamiento de Mi DT durante la visita a la Inspección Provincial del Trabajo Santiago.

Los ministros secretario general de la Presidencia, Gonzalo Blumel, del Trabajo y Previsión Social, Nicolás Monckeberg, y el director nacional del Trabajo, Mauricio Peñaloza, presentaron la plataforma Mi DT y los nuevos módulos de autoatención ChileAtiende que estarán ubicados a lo largo del país, durante una visita a la Inspección Provincial del Trabajo Santiago.

Las autoridades conocieron esta nueva plataforma de trámites y servicios digitales habilitada en el sitio web de la Dirección del Trabajo para trabajadores, dirigentes sindicales y empleadores. Entre los trámites disponibles destacan el Contrato de Trabajo Electrónico y la Renuncia Voluntaria Electrónica.

Todas las actuaciones dentro de Mi DT pueden realizarse con la Clave Única del Estado, a cualquier hora y desde cualquier lugar. La plataforma es parte de las 50 medidas para transformar procesos del Estado, haciéndolos más eficientes y fáciles, anunciadas el 25 de julio por el presidente Sebastián Piñera en la presentación de la Agenda de Modernización del Estado.

Al respecto, el director nacional del Trabajo informó que a la fecha el portal Mi DT contabiliza más de 100 mil accesos con Clave Única y más de 30 mil representantes laborales electrónicos inscritos.

Durante su visita los secretarios de Estado presentaron el tótem de ChileAtiende instalado en la mencionada oficina de la Dirección del Trabajo.

Gobierno lanza el “Compromiso migrante”

Este reconocimiento será entregado por el Estado de Chile, a través del Departamento de Extranjería y Migración (DEM) y la Dirección del Trabajo (DT), a aquellas instituciones, empresas y gremios que se destaquen por la inclusión, el enfoque intercultural y la no discriminación.

Álvaro Bellolio y Mauricio Peñaloza muestran el acuerdo suscrito por sus instituciones, para reconocer las buenas prácticas hacia los migrantes surgidas en el sector privado y la sociedad civil.



La Dirección del Trabajo (DT) y el Departamento de Extranjería y Migración (DEM) lanzaron el pasado 1 de agosto el nuevo reconocimiento “Compromiso migrante” que será otorgado a aquellas instituciones, empresas y gremios que se destaquen por la inclusión, el enfoque intercultural y la no discriminación en su composición interna, gestión y relación con el entorno.

La ceremonia se realizó en el auditorio del Edificio Moneda Bicentenario y marca un nuevo hito en el desarrollo de la política migratoria del gobierno. Las máximas jefaturas de ambas instituciones firmaron el “Convenio de Colaboración y Acción Conjunta entre la Subsecretaría del Interior y la Dirección del Trabajo para efectos del otorgamiento del Compromiso Migrante”. Este convenio es patrocinado, además, por la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

El objetivo general del “Compromiso migrante” es contribuir a un Chile inclusivo, intercultural y sin discriminación, mediante la promoción de buenas prácticas en cuanto al trabajo de personas chilenas y extranjeras, en las instituciones, empresas y gremios de todo el país.

Para el jefe de Extranjería y Migración, Álvaro Bellolio, es fundamental visibilizar las buenas prácticas hacia los migrantes realizadas en el sector privado y la sociedad civil. En tanto, el director nacional del Trabajo, Mauricio Peñaloza, recordó que la legislación laboral reconoce los mismos derechos para los trabajadores chilenos y migrantes, y que este principio es fiscalizado por su institución.

Director Nacional del Trabajo expone en diálogo sobre Ley de Inclusión

La autoridad de la DT explicó los avances de la Ley 21.015 en una actividad organizada por Sofofa y la Red de Empresas Inclusivas (ReIN).



Mauricio Peñaloza expone en el conversatorio junto a los otros participantes María José López, Matías Verdugo y Karin Willeke.

Continuando con su labor de difusión de la Ley de Inclusión Laboral, el director nacional del Trabajo, Mauricio Peñaloza, participó de un conversatorio organizado por la Sofofa y la Red de Empresas Inclusivas (ReIN) sobre los avances y desafíos de la Ley 21.015, normativa que entró en vigencia el 1 de abril de 2018.

La actividad contó con la participación de representantes del sector privado y de fundaciones pertenecientes al área de inclusión, quienes compartieron sus experiencias y logros en la materia.

El encuentro fue encabezado por el director del Centro Discapacidad Sofofa, Víctor Dagnino; y también contó

con la participación de la directora ejecutiva de la Fundación ConTrabajo, María José López; la representante de Corporate Sustainability BASF Chile, Karin Willeke y el gerente general de Empresas SB, Matías Verdugo.

Todos los asistentes coincidieron en que la Ley de Inclusión Laboral ha tenido un impacto positivo en su primer año, aunque hay desafíos en marcha, con el objetivo de posicionar la inclusión en las organizaciones del país.

Esta norma legal obliga a las empresas con más de 100 trabajadores a reservar el 1% de su dotación para trabajadores con discapacidad o que sean asignatarios de una pensión de invalidez.

Agenda de Modernización del Estado destaca transformación digital de la DT

El trabajo desarrollado por la Dirección del Trabajo es parte de las iniciativas orientadas a mejorar el trabajo del Estado, facilitando los procesos y trámites a la ciudadanía.

Las oficinas omnicanales de la DT permiten a los usuarios realizar consultas, gestiones o trámites sin tener que esperar a ser atendidos en los módulos tradicionales.



La Dirección del Trabajo (DT) fue destacada en la Agenda de Modernización del Estado presentada este jueves 25 de julio en una ceremonia encabezada por el presidente Sebastián Piñera, quien estuvo acompañado por los ministros de la Secretaría General de la Presidencia, Gonzalo Blumel, y de Hacienda, Felipe Larraín, y por el Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado.

En el documento que orienta este objetivo-país la DT es mencionada dentro del apartado "Mejores Servicios del Estado". Allí se señala que su proyecto de transformación digital persigue:

- eliminar/disminuir los tiempos de espera de los usuarios
- mejorar tiempos de tramitación
- otorgar mayor disponibilidad del Estado respecto de sus actuaciones

- Integración con otros servicios y homogeneidad en las actuaciones.

El documento destaca a la DT en las páginas 51 y 52 del texto, puntualmente respecto a cuatro lineamientos: "La DT en tu mano", omnicanalidad, foco en el usuario e integración.

Las propuestas de la Agenda de Modernización del Estado apuntan a movilizar a todas las instituciones de gobierno en transformación digital. Buscan hacer de las plataformas digitales la forma en que el Estado se relaciona con la ciudadanía. También, aspiran a un gobierno basado en datos para mejorar las políticas públicas a través de la retroalimentación con la información de cada institución; y servicios compartidos. Finalmente, con esto se pretende resolver de manera coordinada problemas comunes a todas las instituciones públicas, evitando así la duplicidad de tareas y ahorrando recursos.

Dirección del Trabajo analiza los desafíos del trabajo del futuro junto a especialistas internacionales

El Departamento de Estudios de la DT efectuó el segundo taller de coyuntura laboral, actividad que tuvo como tema central las nuevas formas de trabajo y la protección de los derechos laborales.



Experto de la OIT, Andrés Marinakis; subdirectora del Trabajo, Camila Jordán; director nacional del Trabajo, Mauricio Peñaloza; experto de la Cepal, Jürgen Weller, y el jefe de Estudios de la DT, Pablo Morris.

Las implicancias de los trabajos del futuro y la necesidad de que estos aseguren el respeto de los derechos laborales fue el tema del segundo taller de Coyuntura Laboral organizado por el Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo (DT) en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El encuentro realizado el miércoles 10 de julio fue abierto por el director nacional del Trabajo, Mauricio Peñaloza, y congregó a expertos de organismos internacionales, como la Comisión Económica para

América Latina y el Caribe (Cepal) y la OIT, de servicios del Estado y otros actores del mundo laboral.

Eje central de la jornada fue la exposición de Jürgen Weller, oficial de Asuntos Económicos de la División de Desarrollo Económico de la Cepal, al cabo de la cual se abrió un espacio para el debate entre los asistentes.

El primer taller de coyuntura fue realizado en mayo y fue encabezado por la subdirectora del Trabajo, Camila Jordán, oportunidad en que se analizó el fenómeno de trabajo e inmigración.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Ley N° 21.165](#). Establece una jornada parcial alternativa para estudiantes trabajadores. Rige a contar del 1 de septiembre de 2019 de acuerdo con lo prescrito en el artículo primero transitorio de esta misma ley. *Diario Oficial 26.07.19.*

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [2, 3.01.19](#). Establece el presupuesto para la aplicación del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para el año 2019. *Diario Oficial 18.06.19.*

Decreto N° [10, 5.04.19](#). Modifica Decreto N° [594, de 1999](#), Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. *Diario Oficial 20.06.19.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° [760, 24.06.19](#). Fija parámetro remuneracional y porcentaje de la diferencia entre dicho parámetro y la remuneración bruta mensualizada, determinada en conformidad a lo previsto en el Decreto N° [230, de 2016](#), del Mi-

nisterio de Educación, al cual ascenderá la asignación establecida en el [artículo 3°](#) de la [Ley N° 20.905](#), para el período comprendido entre el mes de julio de 2019 y el mes de junio de 2020. *Diario Oficial 20.06.19.*

Decreto N° [1.200, 14.08.19](#). Fija fecha de pago de sueldos del último cuatrimestre del año 2019 para el personal del Sector Público. *Diario Oficial 30.08.19.*

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [1.450, 12.07.19](#). Posterga la entrada en vigencia de la Resolución exenta N° [154, 31.01.19](#), que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, hasta el 1 de enero de 2020, manteniéndose hasta antes de esa fecha, los sistemas aprobados y en actual uso, de acuerdo a las resoluciones exentas N°s. [1.081](#), 1.668 N° 1, 1.739 y [1.763](#), artículo 1°, todas de 2005 de la Dirección del Trabajo. *Diario Oficial 23.07.19.*

Resolución N° [1.626 exenta, 31.07.19](#), aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo y deroga Resolución N° [1.345 exenta, 14.08.15](#). *Diario Oficial 8.08.19.*

Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de Resolución exenta N° [2.138, 10.06.19](#). Aprueba 16 Planes Formativos. *Diario Oficial* 22.06.19.

Extracto de Resolución exenta N° [2.436, 28.06.19](#). Deja sin efecto exigencia de conectividad mínima. *Diario Oficial* 10.07.19.

Extracto de Resolución exenta N° [2.442, 28.06.19](#). Aprueba planes formativos que indica. *Diario Oficial* 10.07.19.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Resolución exenta N° [148, 17.07.19](#). Modifica Resolución exenta N° [133, de 2017](#), que determina empresas y corporaciones que se encuentran en alguno de los supuestos previstos por el artículo 362 del Código del Trabajo, excluyendo a Colbún S.A. en cumplimiento de sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en causa rol Reforma Laboral N° [1.738-2017](#). *Diario Oficial* 21.07.19.

Resolución exenta N° [173, 31.07.19](#). Califica y determina las empresas o corporaciones cuyos trabajadores no podrán ejercer el derecho a huelga, conforme a lo dispuesto por el artículo 362 del Código del Trabajo. *Diario Oficial* 29.08.19.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

Resolución exenta N° [606, 19.08.19](#). Establece estándares en materia de publicidad, promoción y responsabilidad social empresarial que deberán cumplir las entidades privadas con fines de lucro para celebrar convenios, en el marco del Sistema Elige Vivir Sano de la [Ley N° 20.670](#). Su [artículo primero](#) prescribe que dichas empresas deben acreditar que han cumplido con las obligaciones laborales y previsionales que tiene para con sus trabajadores, mediante la presentación del Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo. *Diario Oficial* 24.08.19.

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS; DERECHO A VOTO

[2.036/17, 6.06.19](#)

1) La limitación que establece el [artículo 27](#) de la [Ley 19.296](#) no resulta aplicable para el acto de constitución de una asociación de funcionarios, tanto porque la norma en cuestión solamente opera en un escenario fáctico distinto, como porque la aplicación de la misma para la constitución de una asociación de funcionarios significaría un manifiesto desincentivo a la creación de nuevas asociaciones de funcionarios, y una restricción desproporcionada a la garantía constitucional del [artículo 19](#) N° 19 de la [Constitución Política de la República](#).

2) En razón de lo expuesto en el numeral anterior, los funcionarios que hubiesen participado en la constitución de la asociación de funcionarios no les sería aplicable la norma del referido [artículo 27](#), por lo cual podrían participar en todas las votaciones que se produzcan en la respectiva asociación.

3) El [artículo 27](#) de la [Ley 19.296](#) resulta aplicable para la votación de las directivas regionales de ANFURCICH, motivo por el cual solo se encontraban legítimados para votar en dichas elecciones aquellos funcionarios con un período de afiliación a ANFURCICH superior a un año, contados desde la fecha de afiliación de cada funcionario.

4) Complementétese el Ord. N° [80/02, 2.01.01](#), y cualquier otro que contenga una doctrina distinta a la presente.

ORGANIZACIÓN SINDICAL; ORGANIZACIÓN DE GRADO SUPERIOR; AFILIACIÓN; OBLIGACIÓN EMPLEADOR; DESCUENTO CUOTA SINDICAL Y CESE POR DESAFILIACIÓN; REQUISITOS

[3.384/19, 3.07.19](#)

El empleador estará obligado a efectuar los descuentos y a depositar los fondos en la cuenta corriente o de ahorro de la o las organizaciones de grado superior, siempre que al momento del requerimiento, se le hubiere enviado copia del acta de la asamblea, en que conste la afiliación a dichas organizaciones y la cantidad que deberá deducir de la cuota sindical respectiva. Del mismo modo, para proceder al término del descuento respectivo, se deberá cumplir con las mismas condiciones. Reconsidera en este sentido la doctrina contenida en el citado Dictamen N° [5.674/129, 22.11.17](#).

ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS; JARDINES INFANTILES VTF; TRASPASADOS A SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA; REFORMA DE ESTATUTOS; PROCEDENCIA; FUNCIONARIOS DE SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA; AFILIACIÓN A ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS; PROCEDENCIA; ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA; CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN A FEDERACIÓN; PROCEDENCIA

[3.443/20, 11.07.19](#)

1. Resulta jurídicamente procedente que las asociaciones de funcionarios constituidas en una municipalidad, cuyos servicios educacionales fueron traspasados sin solución de continuidad a un servicio local de educación pública, reformen sus estatutos en los términos expuestos en el cuerpo del presente

oficio, conforme al procedimiento previsto para ello en el [artículo 15](#) de la [Ley N° 19.296](#).

2. No existe inconveniente jurídico para que las funcionarias de los jardines infantiles VTF de la Municipalidad de Andacollo, que fueron traspasadas al Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, se afilien a la Asociación de Funcionarios Jardines Infantiles VTF del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, siempre que se dé cumplimiento a las normas que al efecto disponen los estatutos de esta última.

3. Las asociaciones de funcionarios de jardines infantiles VTF existentes en las municipalidades, y aquellas cuyos afiliados dependen de los servicios locales de educación pública, pueden participar en la constitución de una federación de carácter regional o nacional, o afiliarse a una de dichas organizaciones de grado superior.

ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS; TRASPASADOS A SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA; REFORMA DE ESTATUTOS; PROCEDENCIA

[3.444/21, 11.07.19](#)

Resulta jurídicamente procedente que las asociaciones de funcionarios constituidas en una municipalidad, cuyos servicios educacionales fueron traspasados sin solución de continuidad a un servicio local de educación pública, reformen sus estatutos en los términos expuestos en el cuerpo del presente oficio, conforme al procedimiento previsto para ello en el [artículo 15](#) de la [Ley N° 19.296](#).

LEY 21.109; ESTATUTO ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

[3.445/22, 11.07.19](#)

Fija doctrina en relación con la [Ley N° 21.109](#) que “Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública”.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA REGLADA; FUERO; SUSPENSIÓN FERIADO DOCENTE; ESTATUTO DOCENTE; AVISO TÉRMINO DE CONTRATO DE TRABAJO; INDEMNIZACIÓN ADICIONAL

[3.811/23, 7.08.19](#)

1.- El [artículo 309](#) del [Código del Trabajo](#), otorga el beneficio del fuero a los trabajadores involucrados en un proceso de negociación colectiva reglada, por el período que abarca desde los diez días anteriores a la presentación del proyecto y hasta treinta después de la conclusión de la negociación.

2.- El procedimiento de negociación colectiva que se desarrolla en los establecimientos educacionales particulares subvencionados conforme al [DFL N° 2, de 1998](#), del Ministerio de Educación, técnicos profesionales regidos por el [Decreto Ley N° 3.166 de 1980](#), y particulares pagados; se suspende respecto de todos los trabajadores involucrados, sean estos docentes o asistentes de la educación, durante el período en que hacen uso de su feriado legal en los términos previstos en los [artículos 41](#) del [Estatuto Docente](#) y [74](#) del [Código del Trabajo](#).

3.- La comunicación de término del contrato de trabajo realizada con la antelación prevista en el [artículo 87](#) del [Estatuto Docente](#), al profesional de la educación que forma parte de un proceso de negociación colectiva reglada, no tiene la virtud de extinguir el vínculo jurídico laboral, el cual permanece vigente hasta el término efectivo del contrato de trabajo. De esta manera, si durante aquel período que media entre la comunicación y la terminación del contrato, aquel trabajador se encuentra afecto al fuero de la negociación colectiva, establecido en el [artículo 309](#) del [Código del Trabajo](#), el término de los servicios sólo podrá operar una vez que cese aquel fuero.

4.- Dado que el empleador dio el aviso del término del contrato en los términos y dentro del plazo que establece el inciso final de [artículo 87](#) del [Estatuto Docente](#), no está obligado a pagar al trabajador la indemnización adicional que regula este mismo artículo.

[LEY N° 21.142; CONTRATO DE TELEOPERADORES](#)

[4.088/24, 26.08.19](#)

Fija el sentido y alcance de la [Ley N° 21.142](#) publicada en el Diario Oficial de 1.03.2019, que incorpora en el [Código del Trabajo](#) el contrato de teleoperadores.

[INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO; BASE DE CÁLCULO; ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA; ASIGNACIÓN FUNCIONARIOS; FINANCIADOS POR JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; LEY 20.905](#)

[4.123/25, 27.08.19](#)

1) Resulta jurídicamente procedente incluir la asignación prevista en el [artículo 3°](#) de la [Ley N° 20.905](#), en la base de cálculo de la indemnización legal por años de servicios prevista en el [artículo 163](#) del [Código del Trabajo](#) y en la sustitutiva del aviso previo contemplada en el inciso 4° del [artículo 162](#) del mismo cuerpo legal, respecto del personal que se desempeñe en las funciones mencionadas en la disposición citada, en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, vía transferencia de fondos.

2) Asimismo, la asignación prevista en el [artículo 3°](#) de la [Ley N° 20.905](#), deberá incluirse en la base de cálculo del feriado proporcional, contemplado en el [artículo 73](#) del [Código del Trabajo](#).

[ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS; REFORMA ESTATUTOS; PATRIMONIO SINDICAL; CREACIÓN NUEVO MINISTERIO; LEY 21.045](#)

[4.124/26, 27.08.19](#)

Se pronuncia sobre el sentido y alcance de la disposición contenida en el inciso segundo del [artículo segundo transitorio](#) de la [Ley N° 21.045](#), publicada en el Diario Oficial, el 3 de noviembre de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

[ESTATUTO DE SALUD; BONIFICACIÓN POR RETIRO; LEY 20.919](#)

[4.169/27, 28.08.19](#)

Resulta procedente considerar, para los efectos de la bonificación por retiro, del requisito de antigüedad y de los criterios de desempate de los postulantes determinados por la [Ley N° 20.919](#), los períodos anteriores en que un funcionario de atención primaria de la salud pudo haber estado regido por el [Código del Trabajo](#).

RESOLUCIONES Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1. Resoluciones

1.438 exenta, 9.07.19

Gabinete Director

Delega facultad de firmar "Por orden del Director del Trabajo" al Jefe/a de la Oficina de Contraloría, respecto de los actos que se señalan.

1.450 exenta, 12.07.19

Departamento Jurídico y Fiscalía

Departamento de Inspección

Posterga la entrada en vigencia de la Resolución exenta N° [154, 31.01.19](#), que establece un sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos, para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, hasta el 1 de enero de 2020, manteniéndose hasta antes de esa fecha, los sistemas aprobados y en actual uso, de acuerdo a las resoluciones exentas N°s [1.081](#), 1.668 N° 1, 1.739 y [1.763](#), artículo 1°, todas de 2005 de la Dirección del Trabajo.

1.626 exenta, 31.07.19

Dirección del Trabajo

Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo y deroga Resolución N° [1.345 exenta, 14.08.15](#).

2. Circulares

32, 5.06.19

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Inspección de la Gestión del Riesgo de Desastres en Centros de Trabajo.

33, 6.06.19

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección en el marco del Proyecto de Modernización, Inteligencia de Negocios (BI).

34, 10.06.19

Departamento de Inspección

Informa procedimiento de Regularización Registro de Contratos de Trabajo de Trabajador/a de Casa Particular en sitio web de la DT.

37, 26.06.19

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa de Fiscalización por Riesgo Psicosocial a empresas con denuncia por vulneración de derechos de los trabajadores.

38, 27.06.19

Departamento de Inspección

Instruye lineamientos para las Mesas de Trabajo Regionales vinculadas a Seguridad y Salud en el Trabajo año 2019.

41, 1.07.19

Departamento de Inspección

Departamento de Relaciones Laborales

Remite documento con Directrices (lineamientos) y acciones de trabajo para los Consejos Tripartitos Regionales de Usuarios (CTRU) en materias de Seguridad y Salud en el Trabajo.

45, 25.07.19

Departamento de Atención de Usuarios

Complementa y actualiza instrucciones para el desarrollo de "Reuniones regionales Unidad de Atención de Usuarios".

46, 26.07.19

Departamento de Inspección

Informa la Formación de Monitores de Higiene y Seguridad y detalla Programa de trabajo y funciones.

47, 9.08.19

Departamento Jurídico y F iscalía

Imparte lineamientos y directrices para el desarrollo del procedimiento administrativo en caso de denuncia por vulneración de Derechos Fundamentales.

48, 13.08.19

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización al sector de la construcción.

50, 19.08.19

Departamento de Relaciones Laborales

Modifica instrucciones del indicador "Porcentaje de empresas cuyos representantes de empleadores y representantes de trabajadores, suscriben acuerdos de mejoramiento de las relaciones laborales y condiciones de trabajo participando en Mesas de Trabajo".

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

1. Dictámenes

CAJA DE COMPENSACIÓN. AFILIACIÓN

2.619, 22.03.19

Una Caja de Compensación podrá denegar la afiliación a las entidades empleadoras en cuyo domicilio aquélla no tenga oficina y excepcionalmente, y con autorización de esta Superintendencia, cuando razones de infraestructura administrativa, así lo justifiquen. Existiendo expresa prohibición de rechazar solicitudes de afiliación que cumplan con los requisitos legales, no encontrándose dentro de estas hipótesis la falta de envío de algún documento o antecedente adicional, a la copia del acta en que conste dicho acuerdo y la solicitud de afiliación. No obstante, una vez, aprobado por el Directorio de la Caja de Compensación la afiliación de una determinada entidad empleadora, ésta podrá enviar alguna otra información o documento que se le requiera y que permita operativizar la entrega de los beneficios que otorga esa entidad de previsión social, antecedentes que, por cierto, deben estar singularizados o definidos en alguna regulación interna de la C.C.A.F. de que se trate.

LICENCIAS MÉDICAS. VISITAS DOMICILIARIAS AL TRABAJADOR ENFERMO

2.623, 22.03.19

El empleador tiene la atribución de disponer visitas domiciliarias al trabajador enfermo, las que puede realizar personalmente, o bien, encomendar que se efectúen por terceros. Estas visitas, que están des-

tinadas a controlar el debido cumplimiento de una licencia médica, deben enmarcarse, a su vez, dentro de la obligación del empleador, en el ámbito de la relación laboral, de proteger la integridad física y psíquica de sus trabajadores, es decir, de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales que emergen del contrato de trabajo y que son los límites a las potestades que el ordenamiento jurídico le reconoce a todo empleador, garantías fundamentales cuyo conocimiento y control escapan a la competencia de esta Superintendencia.

ASIGNACIÓN FAMILIAR. TRABAJADORES EXTRANJEROS

3.631, 9.05.19

En los casos de extranjeros con cédulas de identidad vencida, el reconocimiento de un causante de asignación familiar podrá efectuarse en base a dicha cédula vencida, acompañada del correspondiente pasaporte y certificado de visa en trámite. Ello, permitirá registrar el reconocimiento en el SIAGF, e informar el gasto en el SIVEGAM.

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

3.781, 19.03.19

Procede que una vez agotados los días de permiso por una contingencia grave de salud, pueda volver a hacer uso de los días de permiso por otra de las contingencias graves de salud, consideradas en la Ley SANNA, que no han sido agotados.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

[4.080, 29.05.19](#)

Subsidio por incapacidad laboral. Cotización a descontar para el cálculo cuando existe plan con ISAPRE.

ASIGNACIÓN FAMILIAR

[4.287, 6.06.19](#)

Reconocimiento de menor como causante de asignación familiar, cuyo cuidado personal ha sido dispuesto por resolución judicial.

CAJAS DE COMPENSACIÓN. CRÉDITOS SOCIALES

[4.452, 13.06.19](#)

Los créditos sociales en favor de las Cajas de Compensación gozan de la preferencia del [artículo 2.472](#), N° 6 –actual N° 5–, del [Código Civil](#), procediendo que los descuentos que se efectúen para su pago se ajusten a las reglas de los créditos de primera clase.

LICENCIAS MÉDICAS

[Resolución Exenta IBS N° 4.458, 8.04.19](#)

El contrato de trabajo celebrado entre cónyuges no separados de bienes, en el cual el marido actúa como empleador de su cónyuge, es susceptible de ser declarado nulo para efectos previsionales, puesto que se daría el contrasentido que los dineros que constituyan la remuneración, tendrían su origen en la sociedad conyugal formada por ambos cónyuges y la percepción de estos por parte de la cónyuge, importaría su reintegro a la sociedad conyugal, toda vez que no se trataría de la figura que describe el [artículo 150](#) del [Código Civil](#) (patrimonio reservado de la mujer casada). De ese modo, no se daría uno de los supuestos esenciales de una relación laboral, esto es, que exista pago de remuneración como contrapres-

tación al servicio contratado. No ocurre lo mismo, si se trata de un contrato de trabajo celebrado entre cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes o participación en los gananciales, el cual es válido, puesto que en estos casos los patrimonios de los sujetos son distintos y no hay confusión entre ellos.

CAJAS DE COMPENSACIÓN. VOTACIONES DE DESAFILIACIÓN Y AFILIACIÓN

[4.460, 14.06.19](#)

Para los efectos de determinar el total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento en las correspondientes votaciones de los procesos de afiliación y desafiliación, contemplados en los artículos [13](#) y [15](#), en relación con el [artículo 11](#) de la [Ley N° 18.833](#), deberán descontarse del total de los trabajadores, aquellos que a la fecha de las asambleas respectivas en que les correspondía votar estuvieran ya sea finiquitados, con licencias médicas, con vacaciones y/o en comisión de servicios.

2. Circulares

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

[3.425, 12.06.19](#)

Imparte instrucciones en relación a requisitos de acceso y cálculo de subsidios por incapacidad laboral y maternal de trabajadores independientes.

LICENCIAS MÉDICAS. RECHAZO

[3.427, 19.06.19](#)

Imparte instrucciones en materia de rechazo de licencias médicas por las causales de incumplimiento de reposo y realización de trabajos remunerados o no, durante el período de reposo.

PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.430, 27.06.19

Imparte instrucciones en relación al Decreto Supremo N° [2, de 2019](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el presupuesto para la aplicación del seguro social contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales para el año 2019.

INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SEGURO DE LA [LEY N° 16.744](#)

3.431, 28.06.19

Incorporación de los trabajadores independientes al seguro de la [Ley N° 16.744. Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

LICENCIAS MÉDICAS OTORGADAS A TRABAJADORES DEPENDIENTES EN CASO DE CESANTÍA

3.432, 2.07.19

Imparte instrucciones en relación a licencias médicas otorgadas a trabajadores dependientes en caso de cesantía.

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS

3.433, 3.07.19

Imparte instrucciones sobre autorización de licencias médicas durante el primer trámite de invalidez y sobre autorización de licencias médicas del pensionado que se reincorpora a trabajar con su capacidad residual.

RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

3.434, 9.07.19

Modifica Circular N° [2.052, de 2003](#), en lo relativo al descuento de cuotas de créditos sociales otorgados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), en las situaciones que indica”.

RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

3.435, 9.07.19

Modifica Circular N° [2.052, de 2003](#), en lo relativo a la preferencia de que gozan los descuentos para el pago de créditos sociales otorgados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

LICENCIAS MÉDICAS. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

3.437, 26.07.19

Procedencia de aplicar caso fortuito o fuerza mayor respecto de los plazos de tramitación de licencias médicas, en la ciudad de Osorno, debido a contingencia que indica.

[LEY SANNA](#). SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

3.438, 5.08.19

Imparte instrucciones a las entidades pagadoras del subsidio por incapacidad laboral de origen común o maternal, subsidio por permiso postnatal parental y del permiso [SANNA](#) en relación a los descuentos de cotizaciones para salud y pensión de los trabajadores independientes obligados a cotizar.

LEY SANNA

3.439, 8.08.19

Seguro para el acompañamiento de niños y niñas ([SANNA](#)). Modifica instrucciones impartidas en la Circular N° [3.363](#), a las entidades que participan de la gestión y administración del seguro de la [Ley N° 21.063](#).

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.440, 14.08.19

Calificación de enfermedades profesionales y prescripción de medidas modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, y el Título I. Sistema nacional de información de seguridad y salud en el trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.442, 22.08.19

Calificación de origen de patologías de salud mental y evaluación de riesgo psicosocial laboral. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes; el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores del Libro IV. Prestaciones preventivas y el Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión (gris) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

ESTATUTOS ESPECIALES. REMUNERACIONES DOCENTES

12.472, 8.05.19

Asignación prevista en el [artículo 88 C](#) de la [Ley N° 19.070](#), debe ser enterada desde el inicio del año escolar 2020, a aquellos educadores que, a contar de dicha data, comiencen a regirse por el [Título VI](#) de esa normativa e ingresen al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

FACULTADES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. COMPETENCIA, FISCALIZACIÓN AFP, ATRIBUCIONES SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

13.760, 23.05.19

No le corresponde a esta Contraloría General fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones. No se advierte irregularidad en la actuación de la Superintendencia de Pensiones en la materia.

HIGIENE Y SEGURIDAD LUGARES DE TRABAJO, FACULTADES FISCALIZADORAS, COMPETENCIAS, SEREMIS DE SALUD, CONTRALORÍA GENERAL

14.216, 28.05.19

Corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud la fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de los recintos en que se desempeñan los funcionarios de la Adminis-

tración Civil del Estado, y la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas que pudiere adoptar esta Contraloría General.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FACULTADES SANCIONADORAS

18.289, 5.07.19

Atiende consultas de la Dirección del Trabajo en relación con la aplicación del Dictamen N° [35.363, de 2017](#), de este origen, relativo a la autoridad facultada para instruir y resolver los sumarios en ese servicio. Aplica Dictámenes N°s. [35.363/2017](#); [26.738/2009](#); [5.927/2010](#); [19.947/2010](#), y [24.231/2018](#).

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ATRIBUCIONES, FISCALIZACIÓN COMPIN, AUTORIDAD TÉCNICA DE CONTROL, FACULTADES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FACULTADES DIRECCIÓN DEL TRABAJO

21.569, 19.08.19

Superintendencia de Seguridad Social es la autoridad técnica de control de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez por lo que se encuentra facultada para dejar sin efecto o modificar sus resoluciones y además para regular dicho procedimiento a través de circulares.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

1.983, 26.07.19

Alcance de la exención contemplada en la [Ley N° 18.156](#), sobre cotizaciones previsionales de técnicos extranjeros.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Mauricio Peñaloza Cifuentes	Director Nacional del Trabajo
Camila Andrea Jordán Lapostol	Subdirectora del Trabajo
David Oddó Beas	Jefe del Departamento Jurídico y Fiscalía
Jorge Arriagada Hadi	Jefe del Departamento de Inspección (S)
Lilia Jerez Arévalo	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
Mónica Valenzuela Torres	Jefa del Departamento de Atención de Usuarios (S)
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Giulia Herrera Piazza	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
Pablo Morris Keller	Jefe del Departamento de Estudios
Luis Aliaga Pizarro	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo
María Luza Gallegos	Jefa del Departamento Tecnologías de la Información
Hernán Ortiz Gálvez	Jefe de la Oficina de Auditoría
Bárbara Chomalí Quiroz	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
Alejandro Migliaro Martínez	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXII N° 306

Año 2019

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Mauricio Peñaloza Cifuentes
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Camila Andrea Jordán Lapostol
ABOGADA
SUBDIRECTORA DEL TRABAJO

Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

